



INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED]
UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.2/2C.27.1/00056-18

RESOLUCIÓN No.: PFFA/17.1/2C.27.1/

20 Folios

001214

/2019

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número ME0056VI2018, de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] ubicada en Avenida Dolores, s/n, Lote 730, Colonia Barrio Tlaltenco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código Postal 54770, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se constituyeron los CC. Inspectores comisionados para ello ante la persona moral denominada [REDACTED] ubicada en Avenida Dolores, s/n, Lote 730, Colonia Barrio Tlaltenco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código Postal 54770, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-094-116-VN/2018, debidamente circunstanciada, misma que obra en foja seis a la trece de autos.

TERCERO.- Que el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada [REDACTED] fue notificada mediante acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintisiete de junio al diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, como consta a foja diecisiete del expediente en estudio.

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada [REDACTED] a través de su representante legal el [REDACTED] personalidad que acredita con el instrumento notarial No. 112,338 de fecha nueve de febrero del año dos mil quince que contiene la renuncia y designación del Director General y el otorgamiento de poderes de [REDACTED] en favor de [REDACTED] pasado ante la fe del notario público Javier I. Pérez Almaraz de la Ciudad de México, presentó ante esta Autoridad Federal un escrito, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y ofreció las pruebas que estimó pertinentes respecto de los hechos por los que se emplazó a [REDACTED] el cual obra a foja dieciocho de autos, mismo que se admitió con el acuerdo número [REDACTED] de fecha veinticuatro de





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA "
", UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.

001214

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

julio del año dos mil dieciocho. Como se desprende de la foja ciento treinta y cinco del presente expediente.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, esta autoridad emitió el acuerdo número 18, mediante el cual se solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación, Dictamen Técnico sobre la relación de pedimentos de importación y balance de la persona moral denominada "; de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, No. de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis; de la factura electrónica número de fecha 30 de noviembre del año 2016, de A.: de la renovación de la póliza de responsabilidad civil de fecha 5 de diciembre del año 2016, a favor de

SEXTO.- Con el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, a la persona moral denominada ", notificado en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, como se desprende de la foja ciento treinta y nueve, del expediente en que se actúa, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiséis al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS:

1. No cumplir con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y





**INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA "F
S. UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.**

001214

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2004, toda vez que al momento de la visita la empresa inspeccionada:

- No presentó documentación que avale que la empresa haya hecho uso de la autorización No. [] expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- No presentó el aviso de los movimientos realizados, al amparo de la autorización No. [] le fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aviso que tenía que ser presentado ante la SEMARNAT y copia de los registros de verificación correspondientes.
- No presentó la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización No. [] le fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- No presentó Balance de residuos peligrosos importados/exportados a territorio nacional al amparo de la autorización No. [] de fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Que el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada " [] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; así mismo se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecieron:

EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, en **un término de quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos de notificación el presente proveído, las documentales con las que acredite haber cumplido con lo siguiente:

- Con las que avalen que la empresa haya hecho uso de la autorización de fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El aviso de los movimientos realizados al amparo de la autorización de fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aviso que tenía que ser presentado ante la SEMARNAT y copia de los registros de verificación correspondientes.
- Presentar la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización de fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Presentar el Balance de residuos peligrosos importados/exportados a territorio nacional al amparo de la autorización de fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo establece el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA
UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.

001214

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

con lo estipulado en los artículos 30 y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2004.

III.- Mediante Delegación el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, compareció en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ubicada en Avenida Dolores, s/n, Lote 730, Colonia Barrio Tlaltenco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código Postal 54770, personalidad que acredita con el instrumento notarial No. 112,338 de fecha nueve de febrero del año dos mil quince que contiene la renuncia y designación del Director General y el otorgamiento de poderes de en favor de pasado ante la fe del notario público Javier I. Pérez Almaraz de la Ciudad de México. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace al escrito mencionado anteriormente se desprende que el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada anexó las siguientes documentales:

- Las documentales públicas consistentes en:
- 1.- Copia simple del acuerdo de emplazamiento número de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, así como copia del citatorio y de la cedula de notificación de emplazamiento previo citatorio, constante de tres fojas.
 - 2.- Copia simple del acta de inspección número 17-094-116-VN/2018, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, constante de seis fojas.
 - 3.- Copia simple de la autorización de fecha 11 de enero del año 2017, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de una foja.

- Las documentales privadas consistentes en:
- 1.- Copia simple de la relación de pedimentos de importación y balance de la persona moral denominada constante de una foja.
 - 2.- Copia simple de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, constante de diecisiete fojas.
 - 3.- Copia simple de la factura electrónica número de fecha 30 de noviembre del año 2016, de y copia de depósito referenciado, constante de dos fojas.
 - 4.- Copia simple de la renovación de póliza de responsabilidad civil de fecha 5 de diciembre del año 2016, a favor de constante de dos fojas.
 - 5.- Copia simple de los pedimentos números 175133877020102, 175133877020193, 175133877020194, 175133877020452, 175133877020453, 175133877020493, 175133877020631, 175133877020632, 175133877020633, 175133877020630, 175133877020747, 175133877020951, 175133877020952, 175133877020942, 175133877021037, 175133877021038, 175133877021035, 175133877021036, 175133877021282, 175133877021287, 175133877021283, 175133877021288, 175133877021625, 175133877021626, 175133877021627, 175133877021631, 175133877021665, 175133877021663, 175133877021664, 175133877021826, 175133877021917, constante de treinta y un fojas.





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN S.A. DE C.V.", UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770.

001214

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

6.- Copia simple del instrumento notarial No. 89,500 de fecha doce de junio del año dos mil siete que contiene la constitución de sociedad que se denomina "Instrumentos de Protección S.A. de C.V.", Sociedad Anónima de Capital Variable, pasado ante la fe del notario público Javier I. Pérez Almaraz de la ciudad de México, constante de once fojas.

7.- Copia simple del instrumento notarial No. 112,338 de fecha nueve de febrero del año dos mil quince que contiene la renuncia y designación del director general y el otorgamiento de poderes de Instrumentos de Protección S.A. de C.V., pasado ante la fe del notario público Javier I. Pérez Almaraz de la ciudad de México, constante de seis fojas.

Derivado del escrito de mérito, esta Autoridad Federal, determina que con los medios de convicción ofrecidos por el promovente fueron **desvirtuadas** las irregularidades detectadas en el acta de inspección inicial; en razón de que fueron presentados los pedimentos números 175133877020102, 175133877020193, 175133877020194, 175133877020452, 175133877020453, 175133877020493, 175133877020631, 175133877020632, 175133877020633, 175133877020630, 175133877020747, 175133877020951, 175133877020952, 175133877020942, 175133877021037, 175133877021038, 175133877021035, 175133877021036, 175133877021282, 175133877021287, 175133877021283, 175133877021288, 175133877021625, 175133877021626, 175133877021627, 175133877021631, 175133877021665, 175133877021663, 175133877021664, 175133877021826, 175133877021917, con fechas anteriores al de la visita de inspección inicial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, mismos que avalan que la empresa hizo uso de la autorización N de fecha 11 de enero del año 2017; de igual forma la persona moral

en comento no está obligada a presentar el aviso de los movimientos realizados al amparo de dicha autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco los registros de verificación correspondientes, toda vez que la sustancia autorizada en el oficio N de fecha 11 de enero del año 2017 no se encuentra en el Punto Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce; de igual forma logro acreditar contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General. N de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, expedida por N

con una vigencia del 31/12/2016 al 31/12/2017 la cual cuenta con una cobertura de daños por la carga a consecuencia de incendio, explosión y volcadura, contaminación del medio ambiente, súbita e imprevista y el balance realizado por la empresa no rebasa lo autorizado al amparo del oficio N de fecha 11 de enero del año 2017, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se desprende del escrito presentado por el N, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada N el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, y que se encuentra en las fojas 18 a la 21 del expediente en estudio, y de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, con fecha recibido por la Subdelegación Jurídica el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, el cual establece que la empresa cumple con lo solicitado en el acuerdo de emplazamiento número N de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad federal determina que los hechos u omisiones por los que la persona moral denominada N fue





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA
UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.

001214

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
emplazada, **fueron desvirtuados**, ya que la hoy infractora comprobó ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, contar con los pedimentos números 175133877020102, 175133877020193, 175133877020194, 175133877020452, 175133877020453, 175133877020493, 175133877020631, 175133877020632, 175133877020633, 175133877020630, 175133877020747, 175133877020951, 175133877020952, 175133877020942, 175133877021037, 175133877021038, 175133877021035, 175133877021036, 175133877021282, 175133877021287, 175133877021283, 175133877021288, 175133877021625, 175133877021626, 175133877021627, 175133877021631, 175133877021665, 175133877021663, 175133877021664, 175133877021826, 175133877021917, con fechas anteriores al de la visita de inspección inicial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, mismos que avalan que la empresa hizo uso de la autorización de fecha 11 de enero del año 2017; de igual

forma la persona moral en comento no está obligada a presentar el aviso de los movimientos realizados al amparo de dicha autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco los registros de verificación correspondientes, toda vez que la sustancia autorizada en el oficio No.

de fecha 11 de enero del año 2017 no se encuentra en el Punto Quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce; de Igual forma logro acreditar contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, expedida por a favor de

con una vigencia del 31/12/2016 al 31/12/2017 la cual cuenta con una cobertura de daños por la carga a consecuencia de incendio, explosión y volcadura, contaminación del medio ambiente, súbita e imprevista y el balance realizado por la empresa no rebasa lo autorizado al amparo del oficio de fecha 11 de enero del año 2017, expedido por la Dirección

General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se desprende del escrito presentado por el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, y que se encuentra en las fojas 18 a la 21 del expediente en estudio, y de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, con fecha recibido por la Subdelegación Jurídica el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, el cual establece que la empresa cumple con lo solicitado en el acuerdo de emplazamiento número

de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, con lo cual se acredita de manera fehaciente que la inspeccionada ha venido dando cabal cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.





**INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA
UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.**

001214

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, determina que no es procedente imponer alguna sanción administrativa a la persona moral denominada *[Nombre]*, debido a que con lo señalado con anterioridad esta Autoridad Federal vigilo y evaluó el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, entre otros y concluye que no existen razones lógico jurídicas para continuar con el presente procedimiento administrativo por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo..."

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número 17-094-116-VN/2018, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, se ordena el archivo del presente procedimiento administrativo como un asunto total y definitivamente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

TERCERO.- Se le hace saber al inspeccionado que el recurso que procede en contra del presente es el de Revisión, previsto por los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual tendrá el





INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA
UBICADA EN AVENIDA DOLORES, S/N, LOTE 730, COLONIA
BARRIO TLALTENCO, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
CÓDIGO POSTAL 54770.

001214

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
interesado un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel en que se
hiciera efectiva la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal, **en el domicilio ubicado** en _____ Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código Postal 54770, copia con firma autógrafa de dicha resolución.

Así lo resuelve y firma la _____ Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

[Firma manuscrita]



MICS/JME